

Las instancias sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan, no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Cuarta.—Las normas de permanencia en el Registro de la Guardia figuran publicadas en la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44).

Madrid, 17 de abril de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 17 de abril de 1964 por la que se anuncia concurso para cubrir vacantes de Guardias de segunda en la Unidad de Caballería del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Para cubrir vacante de Guardias de segunda en la Unidad de Caballería del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Podrán ser solicitadas por el personal de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario, y hasta la categoría de Cabo primero, inclusive, que lleven como mínimo un año de servicios en filas o hayan cumplido el servicio militar.

También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada que cuenten, como mínimo, un año de servicio en el Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

Por el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos y Policía Armada, y Guardia Civil.

Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

Tener una estatura no inferior a un metro setecientos milímetros.

Poseer aptitud física, y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

Acreditar mediante el correspondiente examen elementales conocimientos militares, de cultura general y física.

Serán preferidos aquellos que sepan montar a caballo o tengan conocimientos de equitación.

Segunda.—Las instancias de puño y letra de los interesados, serán dirigidas, por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que se señala en la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953, «Diario Oficial» número 44.

El plazo de admisión de las instancias será el de un mes y medio a partir de la fecha de la publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Tercera.—Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y Primer Jefe del Cuerpo; los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, debiendo el Primer Jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurren en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador Militar de la plaza o Comandante Militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en aquel en que prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello con el informe del Alcalde de la localidad, referente al concepto y actividades en su vida civil.

Las instancias sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan, no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Cuarta.—Las normas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia, son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953, «Diario Oficial» número 44, a las cuales se atenderán lo que cubrieren las vacantes.

Madrid, 17 de abril de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 17 de abril por la que se anuncia concurso para cubrir vacantes de Guardias de segunda en la novena Unidad de Transmisiones del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Para cubrir vacantes en la Novena Unidad de Transmisiones de Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Podrán ser solicitadas:

Por el personal de los tres Ejércitos, ya sea de reclutamiento forzoso, o voluntario y hasta la categoría de Cabo primero, inclusive que lleven como mínimo un año de servicio en filas.

También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada que cuenten como mínimo un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

Igualmente las podrán solicitar el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, Policía Armada y Guardia Civil que hayan servido como mínimo un año en su Cuerpo o en cualquiera de los tres Ejércitos.

Para aspirar a esta vacante, deberán poseer alguno de los siguientes títulos:

Radiotelegrafista, Centralista, Mecánico de Electrónica u otros que integren conocimientos semejantes a las transmisiones, expedido por un Centro Oficial.

Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio, tener una estatura no inferior a mil seiscientos cincuenta milímetros y acreditar mediante una prueba, elementales conocimientos militares y de cultura general y física, como asimismo la correspondiente prueba de la especialidad.

Segunda.—Las instancias de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Irán acompañadas de los documentos siguientes:

Personal activo.—Copia de la filiación y hoja de castigos.

Certificado médico, expedido por el del Cuerpo, de no padecer enfermedad ni defecto físico visible, talla y filiación sanitaria. Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Personal licenciado.—Certificado del Jefe de la empresa o taller en que actúa en relación con la profesión u oficio a que se dedica y concepto del mismo.

Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico visible y de la talla actual.

Certificado de penales expedido por Registro Central.

Certificado de ex combatientes con expresión de las campañas en que prestó sus servicios.

Además de los documentos señalados anteriormente para los de una u otra situación, acompañarán título oficial de la especialidad o copia legalizada del mismo.

El plazo para la admisión de instancias, será el de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Tercera.—Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y Primer Jefe del Cuerpo.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador Militar de la plaza o Comandante Militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del Primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello con el informe del Alcalde de la localidad referente al concepto de actividades en su vida civil.

Las instancias sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Cuarta.—Las normas de permanencia en el Regimiento de la Guardia figuran publicadas en la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44).

Madrid, 17 de abril de 1964

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Delegación de Hacienda de Burgos por la que se anuncia concurso para la provisión de tres plazas de Habilitados de Clases Pasivas con ejercicio en la Jurisdicción de esta Delegación.

Hallándose vacantes tres plazas de Habilitados de Clases Pasivas con ejercicio en la Jurisdicción de esta Delegación para completar la plantilla fijada por la Instrucción de 5 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril de 1964), se anuncia concurso entre aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos legales para el ejercicio del cargo, conforme al artículo 12 del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Delegación en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. A las mismas se acompañarán los justificantes precisos para acreditar que el solicitante reúne las condiciones exigidas por el artículo 12 ó, en su caso, los méritos especificados en el artículo 11, ambos del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Burgos, 21 de abril de 1964.—El Delegado de Hacienda.—3.271-E.